

En relación al **Proyecto de decreto por el que se crea y regula el funcionamiento del registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid**, remitido para su análisis y, en su caso, observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura se realizan las siguientes consideraciones:

I.- Se adjunta el informe elaborado por la **Dirección General de Economía**.

II.- Sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta **Secretaría General Técnica**, como consideraciones de mejora del Proyecto de Decreto, formula las siguientes:

- En la parte expositiva, último párrafo de la segunda página, al referirse al principio de proporcionalidad, se menciona que *“la modificación contribuye a mejorar la regulación normativa ya existente”*, cuando no se tramita modificación alguna ni existe normativa en esta materia.
- En el artículo 7, letra c), se utiliza la expresión *“precios públicos”*, que son contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público. Se sugiere que se utilice otra más acorde con la naturaleza de la contraprestación prevista como la de *“tarifas”*.
- Aunque la inscripción de laboratorios en la REDLAB no cuenta con una regulación normativa, sin embargo, existe de facto, como se recuerda en la parte expositiva y en la MAIN, una base datos creada, que además cuenta con una página web en la que se encuentra un procedimiento de alta, donde se recogen algunos de los requisitos del proyecto de decreto y donde consta que tras la solicitud formal y una vez aceptado el servicio científico-técnico en la REDLAB, deberá constar en la página web del laboratorio *“Mención expresa de pertenecer a la REDLAB e incluir el logo y número de registro que se le asigne.”*. Se sugiere la conveniencia de que, en el proyecto de decreto, por ejemplo bajo la forma de una disposición adicional, se diferencie entre lo que ya existe, la REDLAB y su procedimiento de incorporación a la misma, y lo que ahora se crea, el Registro REDLAB, con su propio procedimiento de inscripción, se clarifique la relación entre ambos y se prevea, en su caso, un procedimiento más abreviado para aquellos laboratorios que ya estén dados de alta en la REDLAB.

Finalmente, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**  
**VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**